

PARANÁ, 26 MAY 2022

VISTO:

El expediente N° S01: 7603/2021 UADER_RECTORADO referido a la solicitud de licencia de la Prof. Susana Leonor LARRECHART; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 y 04 se presenta la Prof. Susana Leonor LARRECHART, DNI N° 21.736.204 solicitando licencia especial en el marco de lo dispuesto en el Art. 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER desde el día 24 de septiembre de 2021 y hasta el 22 de diciembre de 2021, atendiendo al delicado estado de salud de su hijo requiriendo de su cuidado.-

Que de fs. 05 a 18 se adjuntan copias y originales de estudios y certificados médicos, referidos al estado de salud del Sr. RASTELLI Matías, DNI N° 43.295.791 y donde se hace constar que el mismo se encuentra al cuidado de su madre Susana LARRECHART DNI N° 21.736.204 (cfr. Certificado en original de fecha 17/08/21 fs. 16 y 17).-

Que a fs. 19 y 20 obra certificación de servicios de la Prof. LARRECHART y a fs. 02 obra la planilla LIS rubricada por la autoridad competente, por la cual se deja asentado el pedido de licencia Art. 9° Ordenanza N° 052/11 UADER por 89 días desde el día 24/09/21 al 22/12/21 (fs. 1 y 2).-

Que a fs. 23 tomo intervención el Departamento Personal de la Facultad de Ciencia y Tecnología y de fs. 24 a 25 obra dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de dicha FCyT.-

Que a fs. 27 obra dictamen del Departamento Administración de Personal de la Universidad informando situación de revista de la Agente LARRECHART: Un cargo 632 - Preceptora Suplente / Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", Facultad de Ciencia y Tecnología UADER.

Que en función de los antecedentes mencionados hasta aquí se acredita el cumplimiento de los extremos legales requeridos por la Resolución "CS" N° 003/15 UADER, por lo que se torna procedente entrar a considerar la solicitud de licencia incoada en estos autos.-

Que a fs. 28 y 29 la Asesoría Legal de la Universidad toma intervención efectuando el dictamen de competencia considerando que, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos obrantes en estas actuaciones, la situación quedaba encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ordenanza N° 052/11 UADER, "*licencia para atención del grupo familiar*", por lo que no se trataría de una situación no prevista (Art. 9 de dicha Ordenanza), sino de un supuesto contemplado en el Artículo referido de la Ordenanza N° 052/11 UADER, por el cual corresponde la licencia con goce integro de haberes por treinta días, prorrogable por el mismo plazo. Agotados dichos plazos se puede prorrogar hasta un máximo de treinta días más, con la percepción del 50 % de los haberes.-

Que teniendo en cuenta el Art 14° de la Ordenanza N° 052/11 UADER el período de 60 días con goce al 100 % de haberes, habría finalizado el 11/05/2021, con lo cual correspondería el otorgamiento de la continuidad de la licencia con percepción del 50 % y hasta 30 días. Luego de dicho plazo corresponde la reserva del puesto de trabajo (cfr. fs. 1 y 19 certificación de servicios).-

Que ahora bien, a fs. 33 se presenta nuevamente la interesada reiterando el pedido de excepcionalidad con cobro "integro" de haberes, expresando además que *"... el impensado contexto sanitario que afecta la vida de todas las personas, principalmente las de riesgo, sumado a la fortuita contingencia de mi hijo, es que apelo se reconsidere la aplicación del Artículo 9° para situaciones no previstas, con el cobro integro de haberes, ya que creo que mi situación se encuadra Justamente en el citado Artículo, pues se trata de un incierto contexto que excede la normativa que habitualmente se utiliza, refiriéndome especialmente al momento de mi solicitud en 2021, en que era de suma importancia preservar la salud de Matías, por sus enfermedades preexistentes. Además la reducción de mis haberes al 50% me perjudicaría enormemente ya que Matías debió ser intervenido quirúrgicamente por segunda vez el 29/12/21, puesto que no tuvo la evolución esperada en la primera operación, y debieron colocarle prótesis de cadera y reparar fractura de fémur. ... Para que mi hijo tenga una cobertura médica suficiente además de IOSPER abono mensualmente un plan de OSPe, garantizando la atención adecuada, por lo que es de imperiosa necesidad continuar con el cobro de mi salario completo".* Agrega documental y

se incorpora a estas actuaciones el Expte. S01:1194/2022 UADER_CYT relativa al objeto del presente trámite.-

Que a su turno a fs. 41 toma intervención el Asesor Legal de la FCyT remarcando que resulta importante atender en el caso de autos la delicada situación de salud del hijo de la agente interesada, el cual padece de varias patologías y considera que, de acuerdo a la legislación nacional e internacional respecto al Derecho de las Personas con Discapacidad, se entiende que la actividad laboral de los progenitores no debe constituir un obstáculo ejercicio del derecho a gozar del tiempo requerido para el cuidado y atención de los hijos con discapacidad. En este sentido, se sostiene que las licencias especiales constituyen un instrumento primordial para garantizar no sólo los derechos de los trabajadores, sino también una protección integral de la familia. Considerando que en el caso particular la Sra. LARRECHART resulta ser el único sustento y contención de su hijo, por lo que un descuento en sus haberes implicaría que la misma se vea realmente perjudicada en su especial situación.-

Que en consecuencia, frente a la situación particular de la agente consistente en que su hijo a cargo ha sufrido un infortunio (fractura de cadera) y que la misma ha agotado todas las posibilidades que la normativa le ofrece para gozar de licencia con goce integro de haberes con fines de cuidado de familiar directo en situaciones que requieren atención frente a un delicado estado de salud, se comparte lo dictaminado por el órgano asesor FCyT y en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, de rango constitucional, corresponde hacer lugar a la licencia solicitada por la agente LARRECHART, con goce integro de haberes por única vez con carácter estrictamente excepcional. Ahora bien respecto del período de tiempo, a fs. 55 y 56 se incorpora nueva LIS acortando el periodo de la licencia solicitada por el periodo 23/11/2021 al 22/12/2021, siendo éste el periodo que se debe considerar para la excepcionalidad.-

Que respecto de la competencia para resolver sobre el particular resulta ser este cuerpo colegiado de la Universidad, acudiendo al Art. 2° inc. f) de la Ordenanza N° 052/11 UADER.-

RESOLUCIÓN "CS" N° 172-22

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de mayo de 2022, recomienda otorgar por única vez la licencia con goce del 100% de haberes con carácter estrictamente excepcional a la Sra. LARRECHART Susana Leonor desde el 23/11/21 al 22/12/21.-

Que este Consejo Superior en su cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 26 de mayo de 2022, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Extensión.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar con carácter de excepción licencia con goce integro de haberes por única vez a la Prof. Susana Leonor LARRECHART, DNI N° 21.736.204, en su situación de revista, para el cuidado de su hijo a cargo que ha sufrido fractura de cadera, el Sr. RASTELLI Matías, DNI N° 43.295.791, desde el 23 de noviembre del 2021 y hasta 22 de diciembre del 2021 inclusive, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Establecer que lo resuelto en el Artículo precedente se encuentra encuadrado en la normativa vigente Ordenanza 052/2011 UADER.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Abog. Mercedes Moreña Aliandro
Subsecretaría Administrativa
Rectorado UADER


Esp. Ing. Mariana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

